

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado 2020-0014

Se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que no fue objetada en los términos del artículo 446 del CGP.

Una vez ejecutoriada esta providencia, y resueltos los memoriales pendientes, se ordena remitir este proceso a los Juzgados de Ejecución Civil de Medellín, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

